

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN,

C E R T I F I C A: Que examinados los Registros de inscripción de esta Oficina según sus índices, consta: Que con fecha treinta y uno de agosto 31-08-92 de mil novecientos noventa y dos, se encuentra inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía INMOBILIARIA DEL ESTE (INMOESTE) S.A., a favor del señor Felipe Rodríguez Bueno, por un periodo de cinco años. De conformidad con el Artículo Vigésimo Primero del Estatuto Social de la compañía Inmobiliaria del Este (INMOESTE) S.A., a usted le corresponderá en el ejercicio de su cargo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario con las limitaciones establecidas en el estatuto social.- **Con** fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y siete 9-01-97, se encuentra inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía INMOBILIARIA DEL ESTE (INMOESTE) S.A., a favor de la señorita Martina del Rocío Benítez García, por un periodo de cinco años, en reemplazo del señor Felipe Rodríguez Bueno. De conformidad con el Artículo Vigésimo Primero del Estatuto Social de la compañía Inmobiliaria del Este (INMOESTE) S.A., a usted le corresponderá en el ejercicio de su cargo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario.- **Con** fecha veintisiete de julio del dos mil uno, se encuentra inscrita la Resolución No. 00-G-IJ-0001978, dictada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veinte de abril del dos mil, en la que resuelve: Artículo Primero.- Declarar **DISUELTA** la Compañía INMOBILIARIA DEL ESTE (INMOESTE) S.A.. Constando en el Artículo Séptimo.- Nombrar Liquidador al señor Abogado Carlos Larrea Lecaro.- Samborondón, a dieciséis de abril del dos mil doce.-



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya

Firma del Registrador del Cantón Samborondón.

Funcionario: KarMerPS

Valor Total pagado por este Certificado: 15.00

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Asesores.

DE LA AUDITORIA EXTERNA

Art. 194.- Del concepto.

Se entenderá por auditoría externa la actividad que realicen personas jurídicas, que, especializadas en esta área, den a conocer su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros para representar la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad auditada. También estas entidades podrán expresar sus recomendaciones respecto de los procedimientos contables y del sistema de control interno que mantiene el sujeto auditado.

Las instituciones reguladas por esta Ley, así como los emisores de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores estarán obligados a llevar auditoría externa.

Dicha auditoría deberá efectuarse por lo menos anualmente de acuerdo con las normas que para el efecto dicte el C.N.V.

Para el control de las operaciones, que realicen las entidades públicas, en aplicación de esta Ley, podrán contratarse firmas auditoras externas, previa autorización de la Contraloría General del Estado, cuando las entidades estén sometidas a su control. Para tal efecto se aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley, en lo que no se opongan a las leyes de control pertinentes.

Art. 195.- De la inscripción, suspensión y cancelación del registro.

Las personas jurídicas que realicen auditorías externas en entidades reguladas por esta Ley deberán estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores. La inscripción en el Registro requerirá el cumplimiento de los requisitos y obligaciones señalados en las normas de carácter general que establezca el C.N.V.

La Superintendencia de Compañías podrá, a través de los funcionarios especializados en auditoría, revisar los papeles de trabajo y, recibir de parte de la auditoría externa la información y el sustento técnico de descargo de los asuntos que resultaren de la revisión. Posteriormente impartirá normas respecto al contenido de sus dictámenes; y, en el evento comprobado de que existan deficiencias en el proceso de auditoría podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita por parte de la Superintendencia de Compañías, en caso de falta de cumplimiento adecuado de sus funciones; b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones; por falta de idoneidad técnica, o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes; y,

c) Descalificación, cuando la Superintendencia de Compañías comprobare que la auditora externa procedió en contra de las normas de auditoría generalmente aceptadas y de las normas y principios de contabilidad emitidos por la Superintendencia, coadyuve a la presentación de datos o estados financieros no acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En el evento de cumplirse lo prescrito en los literales b) y c), la Superintendencia de Compañías dispondrá que la entidad auditada cambie de firma auditora, aun antes de la expiración del respectivo contrato y en cuyo caso la Superintendencia dictará una resolución fundamentada.

La resolución de suspensión o descalificación podrá ser apelada por la auditora externa ante el C.N.V.

Art. 196.- Independencia y diversificación de ingresos.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRIBANÍA

CEDULA DE N° 091151451-1

CIDUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ BUENO
FELIPE NATHAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PAJAN
FECHA DE NACIMIENTO 1987-02-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ZOILA ROSA
BARCIA MORAN

INSTRUCCION BASICA
PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ POZO SIMON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUENO GONZABAY LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FEDRO CARRO
2013-09-23
FECHA DE EXPIRACION
2023-09-23

E119111221

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

049
049-0004 **0911514511**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RODRIGUEZ BUENO FELIPE NATHAEL

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
PASCALES
PARROQUIA
ZONA

1
2
1
1

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CERTIFICADO
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE CONSTA
9604-2004
EN EL PROCESO DE COACTIVO
GUAYAQUIL 23 MAR 2015
Secretaria Coactiva



mil UVC:

1. Los que sin estar legalmente autorizados realicen operaciones propias de las instituciones del sistema financiero o del mercado de valores;
2. Los que sin estar legalmente autorizados a intervenir en el mercado de valores, utilizen en forma pública las expresiones exclusivas determinadas en esta Ley;
3. Los administradores y demás personas que hubieren actuado a nombre de empresas que en estado de quiebra emitan o negocien valores de oferta pública;
4. Los que, estando obligados, no impidieren que empresas en estado de quiebra emitan o negocien valores de oferta pública;
5. Los que efectúen operaciones bursátiles ficticias o que tengan por objeto fijar fraudulentamente precios o cotizaciones de valores;
6. Los que hubieren celebrado fraudulentamente contratos de fideicomiso mercantil en perjuicio de terceros;
7. Los que hicieren un uso indebido de valores o dineros entregados por terceros para ser negociados o invertidos en el mercado de valores; y,
8. Los tenedores de títulos de renta variable que fraccionen o subdividan paquetes accionarios bajo cualquier modalidad contractual a fin de eludir el cumplimiento de las obligaciones de esta Ley, salvo que exista autorización previa y expresa del C.N.V.

Art. 214.- Falsedad de la información.

Serán sancionados con reclusión menor de tres a seis años y multa de doscientos a dos mil UVC:

1. Los representantes legales, administradores o funcionarios de las entidades del mercado de valores que dieren a sabiendas informaciones falsas sobre las operaciones en que hubieren intervenido;
2. Los que hubieren procedido fraudulentamente a proporcionar información falsa en las negociaciones objeto de una oferta pública de valores;
3. Los directores o administradores de un emisor que hubieren maliciosamente decidido con su voto dar el carácter de reservado a hechos relevantes que, por perjudicar el interés del mercado, debieron ser conocidos por el público; y,
4. Los que violaren el sigilo bursátil para beneficiarse a si mismos o beneficiar o perjudicar a terceros.

Art. 215.- Falsedades documentales.

Serán sancionados con reclusión menor de seis a nueve años y multa de mil a diez mil UVC:

1. Los que hubieren otorgado u obtenido una inscripción en el Registro del Mercado de Valores mediante informaciones o antecedentes falsos maliciosamente suministrados. Si este delito fuere cometido por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, la pena será de nueve a doce años de reclusión menor extraordinaria y la multa de mil quinientos a quince mil UVC;
2. Los representantes o funcionarios de los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores que fraudulentamente omitieren o falsearen inscripciones;

Carlo
Kopke



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

COACTIVA



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Memorando No. SCVS.INAF.DNF.15.094-M

Guayaquil, 23 de Marzo de 2015

Para: ABG. MONICA GONZALEZ

**DIRECTORA REGISTRO DE SOCIEDADES INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE
GUAYAQUIL.**

Asunto:

- Conocimiento de renuncia al cargo de Gerente General de la Compañía Inmobiliaria del Este (INMOESTE) S.A.
- Certificación del actual representante legal de la Compañía Inmobiliaria del Este (INMOESTE) S.A.

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo la providencia dictada el 23 de Marzo de 2015 a las 15h00, por el suscrito dentro del Proceso Administrativo de Acción Coactiva No. **9604-2004**, en la cual dispongo:

"Oficie a la Directora de Registro de Sociedades de la Intendencia de Guayaquil, adjuntando compulsas del Certificado N.- 2012-1406 de fecha 16 de Abril de 2012 otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborombón, en la cual consta nombre de Representante legal de la compañía INMOBILIARIA DEL ESTE (INMOESTE) S.A.; y, remita a este despacho, CERTIFICACIÓN sobre el actual Gerente General de la Compañía o representante legal."

Adjuntamos fotocopia del Certificado de Registro Mercantil, cuyo original reposa en proceso coactivo; y, fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Sírvase darnos contestación a lo requerido para los fines pertinentes, a la brevedad posible.

Atentamente,


Ab. Ricardo Zevallos Franco
JUEZ DE COACTIVA

RZF/MCM
Expediente No. 67057

MATRIZ: Guayaquil, Calle Pichincha No. 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2322520- 513017
www.supercias.gob.ec



dlb



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

COACTIVA



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Expediente No. 67057

Compañía: INMOBILIARIA DEL ESTE (INMOESTE) S.A.

Proceso Administrativo de Acción Coactiva No. 9604-2004

Guayaquil, 23 de Marzo del 2015; a las 15h00.-

VISTOS: Incorpórese al proceso escrito presentado por el señor **FELIPE NATHAEL RODRIGUEZ BUENO** de fecha 27 de Enero de 2015 a las 16h26, recibido en este despacho el 28 de Enero de 2015 a las 10H35 y sus adjuntos: copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación, Original del Certificado N.- 2012-1406 de fecha 16 de Abril de 2012 otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón, en la cual consta historial de representantes legales de la compañía **INMOBILIARIA DEL ESTE (INMOESTE) S.A.**- Atento al requerimiento del solicitante FELIPE NATHAEL RODRIGUEZ BUENO, dispongo: **1.-** Que la secretaria de Coactiva, revise en Sistema de Consulta de trámites, si el número de tramite 8713-0, expediente 67057 de fecha 14 de Febrero de 2013, a las 16:14 de la empresa INMOBILIARIA DEL ESTE (INMOESTE) SA, en la cual solicitó Actualización en los archivos de la Superintendencia de Compañías sobre el reemplazo en el Cargo de gerente General de la empresa a favor de MARTINA DEL ROCIO BENITES GARCIA ha sido cumplido por el área correspondiente; y, **2.-** Oficie a la Directora de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, adjuntando compulsas del Certificado N.- 2012-1406 de fecha 16 de Abril de 2012 otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón, en la cual consta nombre de Representante legal de la compañía INMOBILIARIA DEL ESTE (INMOESTE) S.A. ; y, remita a este despacho, CERTIFICACIÓN sobre el actual Gerente General de la Compañía o representante legal.- Obtenido esta documentación se procederá a lo que del análisis se considere legal y pertinente.- Notifíquese al señor **FELIPE NATHAEL RODRIGUEZ BUENO** en correo electrónico rodriguezbueno62@hotmail.com.- **Cúmplase y Notifíquese.-**


Ab. Ricardo Zevallos Franco
JUEZ DE COACTIVA